

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, advierte el Despacho que la notificación personal remitida al demandado **MARCOS FERNÁNDEZ CARRILLO** fue entregada el 9 de agosto de 2022, como consta en la certificación expedida por la empresa postal, por tanto, se entiende **notificado el 11 de agosto de 2022** (art. 8º Decreto 806 de 2020).

Notificado el demandado, de conformidad con el artículo 42, Parágrafo 1ª del CPTSS en concordancia con el artículo 440 del CGP y atendiendo que venció el termino otorgado conforme al artículo 442 este último estatuto, sin que el ejecutado **MARCOS FERNÁNDEZ CARRILLO**, formulara excepciones, pese a que se surtió su notificación personal conforme lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se dispone **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo.

Requírase a las partes para que elaboren la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *Ibídem*.

Se condenará al ejecutado al pago de las costas incluyendo como agencias en derecho a favor de la ejecutante el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del pago ordenado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

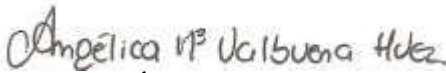
RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra el ejecutado **MARCOS FERNÁNDEZ CARRILLO**, y a favor de la ejecutante **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos del mandamiento de pago librado el 01 de julio de 2022.

SEGUNDO: De conformidad con lo prescrito por el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a este asunto, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.

TERCERO: CONDÉNESE en COSTAS a la EJECUTADA incluyendo como agencias en derecho a favor de la **EJECUTANTE** el equivalente al **CINCO POR CIENTO (10%)** del valor sobre el cual se libró mandamiento de pago, esto es la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO (\$55.768) PESOS**.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ